



Proyecto de Ley N° 11392/2024-CR

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



LEY DE CONVERSIÓN DE LA "ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA EDUARDO MEZA SARAVIA DE UCAYALI EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMACIÓN ARTÍSTICA DE UCAYALI"

El congresista de la República que suscribe **Segundo Toribio Montalvo Cubas**, miembro del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, así como de los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente fórmula legal.

I. FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

LEY DE CONVERSIÓN DE LA "ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA EDUARDO MEZA SARAVIA DE UCAYALI EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMACIÓN ARTÍSTICA DE UCAYALI"

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto la conversión de la Escuela Superior de Formación Artística Eduardo Meza Saravia de Ucayali en UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMACIÓN ARTÍSTICA DE UCAYALI, la misma que contará con las carreras profesionales y especialidades que actualmente oferta y estara ubicada en el distrito de Yarinacocha – Pucallpa, Provincia de Coronel Portillo del Departamento de Ucayali.

Artículo 2.- Adecuación

La Universidad Nacional de Formación Artística de Ucayali, adecua su Estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria, su reglamento y modificatorias correspondientes, bajo el respeto irrestricto de las disposiciones legales que le confiere la autonomía y rango de universidad.

Artículo 3.- De los grados y títulos

La Universidad Nacional de Formación Artística de Ucayali, continuará expidiendo grados académicos de bachiller, licenciado y título profesional de acuerdo a las carreras profesionales con las que actualmente cuenta, las mismas continuarán el proceso regular de inscripción ante el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

PRIMERA. Plazo de adecuación de los docentes

Dispóngase el plazo de cinco (5) años establecido en la Tercera Disposición



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Complementaria Transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, para la adecuación de los docentes de la La Universidad Nacional de Formación Artística de Ucayali, el cual será contabilizado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

SEGUNDA. Conformación de la Comisión Organizadora

El Ministerio de Educación, en un plazo no mayor a sesenta (60) días contados a partir de la publicación de la presente Ley, designa a los integrantes de la Comisión Organizadora de la "Universidad Nacional de Formación Artística de Ucayali". Para ello, la comunidad académica, integrada por docentes y estudiantes de la mencionada universidad, propone al Ministerio de Educación una relación de seis (06) personas, de las cuales se designa un mínimo de dos (02) integrantes de la Comisión Organizadora; quienes están exceptuados de lo dispuesto en los numerales 61.2 y 61.3 del Artículo 61 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Presupuesto

La "Universidad Nacional de Formación Artística de Ucayali", continúa en funcionamiento y brindando los servicios que actualmente oferta con el presupuesto que le asignó el Estado a la Escuela Superior de Formación Artística Eduardo Meza Saravia de Ucayali.

Lima, 27 de mayo de 2025



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2025 20:14:07-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2025 09:02:32-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2025 16:16:10-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2025 10:50:27-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ María
Antonieta FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2025 16:24:13-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2025 10:50:34-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2025 15:05:36-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **03** de **junio** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11392/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; y**
2. **EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**


GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Escuela Superior de Formación Artística Pública Eduardo Meza Saravia de Ucayali se creó el 16 de marzo de 1992 a través del Decreto Supremo 0016-92-ED y se autoriza a formar docentes en Arte y Artistas Profesionales en la especialidad de Artes Plásticas, inicia su funcionamiento en el mes de junio de 1992 con un total de 50 alumnos, luego de un peregrinaje de estar en distintos lugares y ante la insistencia de sus directivos y la demanda incesante de su plana docente y alumnado en general en el año 1999, consiguen que se les done un terreno con un área total de 8,645.40 m².

La Escuela Superior de Formación Artística Pública Eduardo Meza Saravia se encuentra ubicada en el distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Región de Ucayali. En la actualidad cuenta con las carreras de profesor de educación artística con la especialidad de teatro, música y artes visuales; y con la carrera de artística profesional con especialidad de artes plásticas con mención Dibujo y Pintura.

Los Censos 2017 en Ucayali, realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, revelan que el 68,3% de las personas de 3 a 24 años de edad asisten a una institución educativa, cifra que se incrementó en 6,0 puntos porcentuales con relación al resultado obtenido en el Censo 2007, cuya tasa de asistencia fue de 62,3%.

De acuerdo con la información de la Oficina General de Admisión de la Universidad Nacional de Ucayali, en el año 2017 postularon 7,095 personas a un total de 1,359 vacantes, ingresando un total de 1,329 personas, como podemos apreciar el número de vacantes promedio es de 1,500 por año lo cual equivale al 19% de la población que postula anualmente, quedando un 81% de postulantes fuera del alcance de obtener una vacante.

En ese sentido, la presente iniciativa legislativa tiene por objeto la conversión de la Escuela Superior de Formación Artística Eduardo Meza Saravia de Ucayali en UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMACIÓN ARTÍSTICA DE UCAYALI, la misma que contará con las carreras profesionales y especialidades que actualmente oferta, de esa forma como casa superior de estudios, se reflejará en el beneficio a la población abordando aspectos importantes de la educación superior, el desarrollo, formación profesional y el proceso del



diseño curricular. Esta casa de estudios estará ubicada en el distrito de Yarinacocha – Pucallpa, Provincia de Coronel Portillo del Departamento de Ucayali.

Así mismo, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMACIÓN ARTÍSTICA DE UCAYALI brindará la oportunidad de formarse profesionalmente con alta calidad académica y de servicios a aquellos jóvenes que no pueden acceder a una formación privada debido a los altos costos que ello representa, convirtiéndose de esta manera tal vez en el único camino para aquellos jóvenes talentosos para alcanzar el desarrollo profesional y, por ende, contribuir con una mejor sociedad.

2.2. Fundamentación jurídica

De acuerdo con los artículos 13, 14 y 16 de la Constitución Política del Perú, establecen que:

“La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana, promoviendo el conocimiento, aprendizaje y práctica de las artes; siendo el régimen y sistema educativo de carácter descentralizado. Corresponde al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos”.

El literal a) del artículo 51, de la Ley 28044, Ley General de Educación, modificado por la Ley de Institutos y escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, Ley 30512, establece que:

“Los principales actores de la Educación Superior son las instituciones e instancias de Educación Superior, que pueden ser universidades, escuelas o institutos; públicos o privados; y que gozan de autonomía, conforme a la ley de la materia, y que se rigen por sus estatutos y ley específica; asimismo, el párrafo final del citado artículo establece que la Educación Superior contempla, entre otros, el proceso formativo, el funcionamiento de las instituciones e instancias de Educación Superior y su interrelación con la comunidad, poniendo especial énfasis en el aseguramiento de la calidad, acceso y articulación, en beneficio de los estudiantes”.



El Expediente 03925-2017-PA/TC, emitido por el Tribunal Constitucional establece que:

"La educación es un derecho fundamental constitucionalmente protegido. No obstante, ello, y sobre todo en situaciones como las propias del presente caso, su contenido requiere ser delimitado por ley, con lo cual nos encontramos frente a leyes de configuración de derechos fundamentales. Ciertamente, el legislador cumple su rol al definir mediante ley la política social dentro de un Estado Constitucional, así como el Gobierno cuando elabora las normas que le corresponden (directivas y reglamentos) con las políticas públicas, y siempre bajo los márgenes legales o constitucionales".

El artículo 3 de la Ley 28296, Ley que Declara de Interés Nacional la Protección, Preservación, recuperación y Promoción del Patrimonio Cultural, establece que:

"Protege y promueve el patrimonio cultural del Perú, tanto material como inmaterial. Esta ley es crucial para la Universidad Nacional de Formación Artística de Ucayali, ya que su misión incluye la preservación y difusión de las Artes Plásticas, Dibujo y Pintura, considerado patrimonio cultural inmaterial".

2.3. Fundamentación fáctica

La presente iniciativa legislativa propone la conversión de la Escuela Superior de Formación Artística Eduardo Meza Saravia de Ucayali en UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMACIÓN ARTÍSTICA DE UCAYALI, la misma que contará con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan.

En ese contexto se busca dar mejor posición y formación académica a los estudiantes los mismos que estarán supervisados por la SUNEDU debiendo en el caso de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMACIÓN ARTÍSTICA DE UCAYALI, someterse a la Ley 30220, Ley Universitaria.

La necesidad surge de la percepción de que las medidas actuales son restrictivas y



no se adaptan a la realidad actual de calidad, pudiendo estos jóvenes egresar con título profesional en las diferentes disciplinas de formación artística.

Asimismo, basado en los principios de realismo, participación y transparencia, la presente iniciativa busca alinear las regulaciones con las necesidades reales del sector educativo, asegurando un acceso equitativo y de calidad a los servicios educativos, que actualmente viene realizando la casa de estudios en el departamento de Ucayali, y donde se refleja una brecha educativa que genera deserción estudiantil y migración a otros departamentos del país en busca de una educación de calidad, cuando con la conversión de la actual Escuela Superior de Formación Artística Pública Eduardo Meza Saravia de Ucayali en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMACIÓN ARTÍSTICA DE UCAYALI, se alinearía los servicios que actualmente oferta con los estándares educativos establecidos en el Ley 30220, Ley Universitaria, para lo cual la SUNEDU y el Ministerio de Educación, deberán de expedir disposiciones regulatorias como la primera se encargara de supervisar y verificar el cumplimiento de estándares de calidad en Educación Superior Universitaria.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN

La presente propuesta legislativa, no vulnera o infringe ninguna norma de nuestro ordenamiento constitucional y marco jurídico nacional vigente, por el contrario, reconoce el derecho constitucional de la educación, tal como refiere los artículos 13, 14, 16 y 18 de la Constitución Política del Perú, donde se establece que:

"Artículo 13. La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana"

"Artículo 14. La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad. Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país (...)"

"Artículo 16. Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados (...) La educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad, por lo que el Estado invierte anualmente no menos del 6% del PBI"



"Artículo 18. La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.

(...)

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"

De aprobarse la presente iniciativa legislativa no colisiona con ninguna norma vigente, no contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico peruano, puesto que versa exclusivamente en realizar la conversión de la Escuela Superior de Formación Artística Eduardo Meza Saravia de Ucayali en UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMACIÓN ARTÍSTICA DE UCAYALI, la misma que contará con las carreras profesionales y especialidades que actualmente oferta.

Asimismo, la Universidad Nacional de Formación Artística de Ucayali, continuará expidiendo grados académicos de bachiller, licenciado y título profesional de acuerdo a las carreras profesionales con las que actualmente cuenta, las mismas continuarán el proceso regular de inscripción ante el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) y adecuará su Estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria, su reglamento y modificatorias correspondientes, bajo el respeto irrestricto de las disposiciones legales que le confiere la autonomía y rango de universidad.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El presente proyecto no genera gasto público, ni contraviene el principio de equilibrio presupuestario y la prohibición de iniciativa de gasto, contemplados en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú; debido a que se trata de una propuesta que únicamente busca la conversión de la Escuela Superior de Formación Artística Eduardo Meza Saravia de Ucayali en UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMACIÓN ARTÍSTICA DE UCAYALI, la misma que contará con las carreras profesionales y especialidades que actualmente oferta, para lo cual utilizará el presupuesto



institucional que cuenta la Escuela Superior en mención, muy por el contrario la conversión de escuela superior en universidad nacional, se actualiza y fortalece el sistema educativo superior peruano, en afirmar la acreditación y calidad de la Educación Superior Universitaria con instituciones acreditadas y certificadas de la cultura peruana. En resumen el beneficio será mayor a cualquier gasto que genere la aplicación de la presente propuesta legislativa una vez convertido en Ley.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa está alineada con la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, aprobado con Resolución Legislativa del Congreso 006-2024-2025-CR, específicamente con el Objetivo II, Equidad y Justicia Social; la Política de Estado 12, Acceso Universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte; y, con el Tema 47, Creación, Incorporación y Denominación de Universidades, Escuelas e Institutos Educativos.

Política de Estado 12, Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte del Objetivo II, Equidad y Justicia Social, del Acuerdo Nacional:

- *"Con ese objetivo el Estado: (a) garantizará el acceso universal a una educación inicial que asegure un desarrollo integral de la salud, nutrición y estimulación temprana adecuada a los niños y niñas de cero a cinco años, atendiendo la diversidad étnico cultural y sociolingüística del país; (b) eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades; (c) promoverá el fortalecimiento y la re valoración de la carrera magisterial, mediante un pacto social que devenga en compromisos recíprocos que garanticen una óptima formación profesional, promuevan la capacitación activa al magisterio y aseguren la adecuada dotación de recursos para ello; (d) afianzará la educación básica de calidad, relevante y adecuada para niños, niñas, púberes y adolescentes, respetando la libertad de opinión y credo; (e) profundizará la educación científica y ampliará el uso de nuevas tecnologías; (t) mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como*



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

una educación técnica adecuada a nuestra realidad; (g) creará los mecanismos de certificación y calificación que aumenten las exigencias para la institucionalización de la educación pública o privada y que garanticen el derecho de los estudiantes; (h) erradicará todas las formas de analfabetismo invirtiendo en el diseño de políticas que atiendan las realidades urbano marginal y rural; (i) garantizará recursos para la reforma educativa otorgando un incremento mínimo anual en el presupuesto del sector educación equivalente al 0.25 % del PBI, hasta que éste alcance un monto global equivalente a 6% del P111; (j) restablecerá la educación física y artística en las escuelas y promoverá el deporte desde la niñez; (k) fomentará una cultura de evaluación y vigilancia social de la educación, con participación de la comunidad; (l) promoverá la educación de jóvenes y adultos y la educación laboral en función de las necesidades del país; (m) fomentará una cultura de prevención de la drogadicción, pandillaje y violencia juvenil en las escuelas; y (n) fomentará y afianzará la educación bilingüe en un contexto intercultural."

Lima, 27 de mayo de 2025